Modifica el artículo 268 bis del Código Penal, en el sentido de endurecer las penas aplicables al delito de falsas alarmas de emergencias, desastres o calamidad, estableciendo responsabilidad civil para las personas que indica en caso que el autor del delito fuere menor de edad
Boletín N° 5791-07

I- ANTECEDENTES GENERALES.

En los últimos días hemos observado con asombro e impotencia las constantes actuaciones del COPE de Carabineros de Chile, quienes han debido cumplir con su deber, realizando diversos operativos en recintos públicos para descartar la presencia de bombas, actuaciones que han tenido como causa la recepción de llamadas irresponsables que tenían por objeto alterar el orden público y gastar recursos de todos los chilenos. Debido a la naturaleza y gravedad de las denuncias se ha decidido aplicarles al o a los responsables lo previsto en el artículo 6to letra c) la ley de Seguridad Interior del Estado. Sin embargo, en nuestro país existe la triste realidad de las llamadas pitanzas que se realizan cotidianamente tanto a los teléfonos de emergencia de Carabineros de Chile (133), a Bomberos de Chile o a otro servicio de utilidad pública.

El problema que generan estas llamadas telefónicas ha sido objeto de reportajes periodísticos que buscan hacer que la población advierta el perjuicio que ocasiona ante eventuales saturaciones de las plantas telefónicas como del desvío de personal y de recursos que puede dejar en a indefensión a un inocente.

Lamentablemente, nuestro país no es el único en el que producen estas reprochables conductas. Veamos:

A. Durante el año 2006 en México, el Director General de Comunicaciones de Seguridad Pública, don Oscar Díaz informó que se reciben 50 mil intentos de llamadas de emergencia. De ellas, sólo mil aproximadamente son verídicas. El resto son bromas o falsas alarmas. Para sancionar a los responsables, la Ley de Cultura Cívica establece que las personas que incurran en la falta administrativa de movilizar a los cuerpos de emergencia, deberán cancelar una multa equivalente a 30 días de salario mínimo Además se propuso implementar la tecnología que permita identificar el origen de las llamadas recibidas por los teléfonos de emergencia.

B. En el caso de la capital de la República Argentina, Buenos Aires, entre el 24 de enero y el 20 de junio de 2005, el servicio del 911 de esa ciudad, atendió 2.624.537 llamadas, de las cuales el 19,8 por ciento (519.658) fueron bromas y el 65,3 por ciento fueron comunicaciones mudas, con ruidos o música. Sólo el 14,9 por ciento (391.048) del total de las llamadas atendidas fueron solicitudes de atención de emergencias. Además, según las estadísticas, se perdieron 294.883 por cortes de la comunicación.
Como una manera de frenar tales conductas, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires anunció una reforma al Código de Faltas provincial con el objeto de aplicar a los infractores multas de hasta 6.896 dólares y penas de un mes de prisión para acabar con las bromas y falsas alarmas que recibe el servicio telefónico de emergencias. Dicha reforma además prevé la inhabilitación del servicio telefónico del infractor hasta un plazo máximo de tres meses y la clausura de un establecimiento si la üamada se hizo desde un local comercial.

C. En nuestro país, el artículo 268 bis del Código Penal regula la sanción de esta conducta punible. Veamos:

"El que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo."

Creemos que resulta necesario modificar la norma en el sentido de incorporar expresamente los avisos dados a los servicios de emergencia de Carabineros quienes

son en la práctica los que sufren mayor cantidad de falsas denuncias. Luego creemos que hay que elevar el rango de la pena privativa de libertad (actualmente oscila entre 61 y 540 días) e incorporar una multa a beneficio fiscal.
Finalmente, como muchas veces los autores de tales llamados telefónicos son menores de edad proponemos consagrar en esta norma la responsabilidad civil que tienen en este caso los padres o las personas que tengan bajo su cuidado al menor.

POR TANTO,
En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley NO 18.918 en concordancia con el Reglamento interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyese el artículo 268 bis del Código Penal por el siguiente:

El que diere falsa alarma de emergencia, hiciere llamados ofensivos o constitutivos de bromas a los servicios de emergencia de Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones, Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública incurrirá en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.
En los casos previstos en el inciso anterior, las personas que incurrieren en tales conductas deberán pagar además una multa a beneficio fiscal de 150 a 300 UTM.

En el evento de que los autores de tales conductas fueran menores de catorce aros, los padres o quienes tuvieren a su cargo as menor responderán civilmente en conformidad con las reglas generales.